

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración central**

Tribunal de cuentas en la Subsecretaría de Comunicaciones.

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Instrucciones para la estadística de existencias de aceite.

Junta provincial de Beneficencia.—Circular.

Circuito nacional de firmes especiales.—Anuncio.

División Hidráulica del Miño.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anunciando el precio de los suministros militares.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner.

Otro idem por el Procurador D. Nicanor López Fernández.

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.**

Por el presente se llama y cita a D. Remigio A. Seisdedos, Oficial que fué en el Administración Principal de León para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado el día 10 de Octubre de 1932, a las once horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional de presunto alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 200 pesetas por extravío del pliego de valores con igual declaración núm. 758 impuesto en Coruña el 5 de Junio de 1917, por la casa Sobrinos de J. Pastor y dirigido a don M. Carcoya, en Oviedo, que recibió el mencionado funcionario sin poder justificar su curso ulterior.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Instrucciones a los Ayuntamientos para la estadística de existencias de aceite en 1.º de Octubre próximo*

1.º Esta estadística ha sido ordenada por Orden y Reglamento de 23 de Febrero de 1932 (Gaceta del 24).

2.º Esta estadística se verifica con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento, y exportación de aceite, y no tiene fin ni carácter fiscal; los datos que se obtengan no servirán en ningún caso para imponer tributos o gravámenes de ninguna especie ni para aumentar los existentes. Además, los datos se darán a conocer globalmente por provincias y municipios sin mención expresa de lo que pertenece en particular a cada fabricante, cosechero, productor, almacenista, etc.

3.º La Sección Agronómica enviará a esa Alcaldía el número de hojas declaratorias de existencias, que se consideren necesarias para ese Ayuntamiento; no obstante, si se agotaran, puede hacerse nuevo pedido a dicha Sección.

4.º En los ocho últimos días del presente mes, procurará esa Alcaldía que las hojas declaratorias lleguen a poder de todos y cada uno de los propietarios, comerciantes almace-

nistas, y en general de todo el que tenga existencia de aceite en proporción mayor de cien kilos.

5.º En los ocho primeros días de Octubre recogerá esa Alcaldía dichas hojas; y una vez comprobado que contiene la debida respuesta a las preguntas que en ella se hacen, las remitirán, en "paquetes separados, a la Sección Agronómica de la provincia.

6.º Se recomienda a esa Alcaldía, y se espera de ella, que ponga el mayor cuidado en estos tres aspectos del trabajo:

a) Que no quede ni una sola persona dentro del término municipal de las que tienen existencias de aceite, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria.

b) Que no se omita la contestación a ninguna de las preguntas contenidas en las hojas.

c) Que los datos y cifras que aparezcan en las hojas no contengan error de ningún género.

Para conseguir tales fines esa Alcaldía puede adoptar las disposiciones que estime procedentes, haciendo las gestiones indispensables para completar o corregir las hojas que hayan sido defectuosamente contestadas o en donde aparezcan errores evidentes.

7.º Se recuerda a esa Alcaldía que según los artículos 12 y 17 del Reglamento se pueden imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que dicho Reglamento les exige. Por consiguiente si en algún caso encontrara esa Alcaldía una resistencia obstinada a llenar la hoja o a corregir los errores que contuviera, y después de agotados los medios a su alcance, deberá ponerlos en conocimiento de la Sección Agronómica a los efectos que proceda; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo, ni retrasarse el envío de la totalidad de las hojas.

León, 1.º de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

Sección provincial de Agricultura,  
Industria y Comercio

Comisión reguladora del mercado de  
trigos

Vistas las dificultades con que se tropieza por la imposibilidad de re-

mitir con la urgencia que fuera de desear, los impresos para la declaración de tenencia de trigos como advierte el Decreto de 15 del pasado mes de Septiembre, y dar fiel cumplimiento al mismo, he dispuesto prorrogar el plazo para la constitución de las Juntas Locales de Tenedores de Trigo, hasta el 16 del actual, fecha en la que indefectiblemente y sin excusa de ningún género han de quedar constituidas en la forma prevenida por el expresado Decreto.

Asimismo pongo en conocimiento de los tenedores, vendedores y compradores de trigo de esta provincia que desde el día de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, quedan obligados, especialmente los especuladores almacenistas o fabricantes de harinas, a llevar el libro especial a que se refiere el mencionado Decreto en su artículo 12 en donde anotarán el nombre y localidad del vendedor, cantidad de trigo adquirido y fecha de adquisición, exigiendo del vendedor la parte que le corresponda del 0'25 por 100 con que ha de contribuir para el funcionamiento de las expresadas Juntas locales y Comisión provincial reguladora, cantidades de las que han de responder los compradores ante esta Comisión interin quedan las Juntas locales constituidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 4 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

### Junta provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

En esta Junta provincial de Beneficencia se tramita expediente para la clasificación de la Fundación «Hospicio de León» incoado por el señor Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial, lo que se hace público a fin de que los representantes legítimos de la Fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, para lo que tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de veinte días.

León, 26 de Septiembre de 1932.—  
El Gobernador-Presidente, *Francisco Valdés Casas*.—El Secretario, *Cándido Sánchez*.

### Circuito Nacional de firmes especiales

#### CARRETERAS. -CONSERVACIÓN

Terminadas las obras de acopios, empleo y riego superficial de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de León a Astorga, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito nacional de firmes especiales para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el «BOLETIN OFICIAL», para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras Pavimentos Asfálticos, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de León y San Andrés del Rabanedo, en cuyos términos municipales se efectuaron aquellas fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes desde remitirlas directamente a las oficinas de la 4.ª Demarcación, Riego de Agua, 29-2.º, en la Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expreso de las demandas que se hayan interpuesto o se interponga en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

León, a 26 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

### DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

#### ANUNCIO

Don Isaac Bardón Fernández, vecino de Ponferrada, solicita la concesión del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente:



## NOTA

Nombre del peticionario: D. Isaac Bardón Fernández.

Clase del aprovechamiento: riego.

Cantidad de agua que se solicita: cien litros por segundo.

Corriente donde se ha de derivar: río Boeza.

Términos municipales donde radican las obras: Bembibre y Congosto.

Y habiendo presentado instancia en la Jefatura de Obras públicas de León, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente que prescribe el artículo 11 del real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se anuncia la expresada petición por el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid* que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, y durante el cual el peticionario deberá presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras autorizado por facultativo con capacidad legal para ello, y el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial relativo al trimestre correspondiente. En dichas oficinas se admitirán también, durante el plazo indicado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y a la clase del camino a recorrer, real, carretero, senda, ect., y a él se acompañará por separado la instancia solicitando y concretando la concesión y todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del referido Real decreto ley.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto todos los peticionarios.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Roberto González de Agustina.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## COMISION GESTORA

## SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Septiembre de 1932

PRECIOS que le Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos. . . . .	0	48
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	89
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	96
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	1	86
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	76
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	60
Litro de petróleo. . . . .	1	19
Quintal métrico de carbón. . . . .	9	25
Quintal métrico de leña. . . . .	4	46
Litro de vino. . . . .	0	53

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 30 de Septiembre de 1932.—El Presidente, C. Calzada.—El Secretario, José Peláez.

## Sección provincial de Estadística de León

## Censo electoral de 1932

Resolución de reclamaciones formuladas ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 14 de Septiembre último, se insertaron las resoluciones de esta Jefatura, formuladas a las listas provisionales de electores expuestas

al público, advirtiendo que con arreglo al párrafo final del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de Enero, podía recurrirse en el término de ocho días.

Al amparo de este precepto legal interpusieron recurso D. Antonio Suárez González, D. José González Casado, D. Ramiro González Arenas y D.ª Emilia Alonso Hurtado; los dos primeros a las listas de La Robla, y los otros dos a las de Vegamián.

Con fecha 30 de Septiembre se sustentaron dichos recursos, participando inmediatamente los fallos a esta Sección, en cumplimiento del precepto citado, los que transcritos literalmente son los siguientes:

«Al margen.—Sres.: D. Francisco Díaz, Presidente accidental; D. César Camargo, Magistrado; D. Raimundo del Río, idem suplente; D. Eustasio García, vocal, y D. Lorenzo Carbajal, idem.

## AUTO

En la ciudad de León, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que D. Antonio Suárez González, vecino de La Robla, en escrito fechado en la misma a veintidós del actual y recibido en este Tribunal el veintiséis del mismo, solicita se excluya del Censo electoral de aquel Ayuntamiento a D. Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, fundándose en que en la actualidad es Secretario del Ayuntamiento de Santolea (Teruel):

Considerando que las resoluciones de las reclamaciones formuladas a las listas provisionales del Jefe de Estadística de esta provincia fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de catorce del actual, por lo que al acudir el reclamante ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo con fecha veintisiete del actual, lo hace fuera del plazo que preceptúa el párrafo último del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero último:

Considerando que a mayor abundamiento el reclamante no ha justificado que el D. Bienvenido Gutiérrez Rodríguez haya perdido la ciudadanía originaria por habersido nombrado Secretario de Santolea, toda vez que el oficio del Gobierno civil de la provincia de Teruel que acom-

paña a su escrito carece de aquellos requisitos que son esenciales para darle autenticidad por estar dirigido a una persona particular y sin el sello de la oficina de procedencia:

No ha lugar a acceder lo que solicita D. Antonio Suárez González, excluyendo de la lista electoral del Ayuntamiento de La Robla a don Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, lo que se notificará al interesado y al Sr. Jefe de Estadística, a los efectos procedentes.—Es copia.—Lancho.

Al margen.—Sres.: D. Francisco D. de Rueda, D. César Camargo Marín, D. Raimundo del Río Alonso, don Eustasio García Guerra y D. Lorenzo Carbajal Santos.

#### AUTO

León, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que D. José González Casado, vecino de La Robla, y con residencia accidental en Pola de Gordón, acudió a este Tribunal, con su escrito de fecha 22 del actual, recibiendo el veintisiete del mismo, solicitando se le incluya en el Censo electoral del Ayuntamiento de La Robla:

Considerando que las resoluciones de las reclamaciones formuladas a listas provisionales del Jefe de Estadística de esta provincia, fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de fecha catorce del corriente, por lo que al acudir el reclamante ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, con fecha veintisiete, lo hace fuera del plazo que preceptúa el párrafo último del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero pasado.

No ha lugar a acceder a lo solicitado por D. José González Casado, vecino de La Robla, en su precedente escrito fecha 22 del mes corriente. Notifíquese esta resolución al interesado y al Sr. Jefe provincial de Estadística, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron y firman los señores del margen.—Certifico.—Es copia simple.—Lancho.

Al margen.—Sres.: D. Francisco D. de Rueda, D. César Camargo Marín, D. Raimundo del Río Alonso, don Eustasio G. Guerra y D. Lorenzo Carbajal Santos.

#### AUTO

León, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que D. Ramiro González Arenas, natural y vecino de Utreiro, del Ayuntamiento de Vegamián, en escrito fecha diez y seis del actual, y recibido en este Tribunal el veinticuatro del mismo, solicita sea incluido en el Censo electoral de dicho Ayuntamiento:

Considerando que las resoluciones de las reclamaciones formuladas a listas provisionales del Jefe de Estadística de esta provincia fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de catorce del corriente, por lo que al acudir el reclamante ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, lo hace fuera del plazo que determina el párrafo último del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero próximo pasado:

Considerando que a mayor abundamiento el recurrente no ha justificado su edad, pues con el escrito precedente, no ha acompañado la certificación de su nacimiento, conforme en el mismo expresa:

No ha lugar a acceder a lo solicitado por D. Ramiro González Arenas, en su escrito anterior, de que sea incluido en el Censo electoral del Ayuntamiento de Vegamián. Notifíquese esta resolución al interesado y al señor Jefe provincial de Estadística. Así lo acordaron y firman los señores del margen.—Certifico.—Es copia.—Lancho.

Al margen.—Sres.: D. Francisco D. de Rueda, D. César Camargo Marín, D. Raimundo del Río, D. Eustasio García y D. Lorenzo Carbajal Santos.

#### AUTO

Resultando que D.<sup>a</sup> Emilia Alonso Hurtado, viuda, natural de Reyero y vecina de Vegamián, en escrito fechado en este último punto el diez y nueve del actual y recibido en este Tribunal el día veinticuatro del mismo, solicita se le incluya en el Censo electoral del aquel Ayuntamiento:

Considerando que las resoluciones de las reclamaciones formuladas a las listas provisionales del Jefe de Estadística de esta provincia fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de catorce del corriente, por lo que al acudir la reclamante ante este Tri-

bunal provincial de lo Contencioso-administrativo con fecha veinticuatro, lo hace fuera del plazo que preceptúa el párrafo último del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiséis de Enero próximo pasado:

Considerando que a mayor abundamiento la reclamante no ha justificado la edad, pues con el escrito que presenta no acompaña la certificación de nacimiento que en el mismo dice:

No ha lugar a acceder a lo solicitado por D.<sup>a</sup> Emilia Alonso Hurtado en su escrito interesando sea incluida en las listas electorales del Ayuntamiento de Vegamián. Notifíquese esta resolución al Sr. Jefe provincial de Estadística y a la interesada.

Así lo acordaron y firman los señores del margen.—Certifico.—Es copia.—Lancho.»

Lo que participo para conocimiento general y de los interesados en las reclamaciones transcritas.

León, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1932.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de San Emiliano

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial, los repartimientos por territorial, riqueza rústica, urbana y pecuaria, con sus correspondientes copias y listas cobratorias para el próximo año de 1933, se hallarán expuestas al público los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día 15 del corriente por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

San Emiliano, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1932.—El Alcalde, Víctor Díez.

### Ayuntamiento de Cistierna

Por término de ocho días hábiles, a partir del día quince de los corrientes, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y lista cobratoria de edificios y solares que habrán de regir durante el año de 1933, durante cuyo plazo, podrán ser examinados y reclamados.

Cistierna, 2 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mateo Alonso.



*Ayuntamiento de  
Campo de Villavidel*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Campo de Villavidel, 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, Feliciano Abril.

*Ayuntamiento de  
Quintana del Castillo*

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento adicional, con los contribuyentes que presentaron declaraciones de riqueza oculta, a los efectos del Decreto de cuatro de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Quintana del Castillo, 2 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Miguel Magaz.

*Ayuntamiento de  
Pozuelo del Páramo*

Aprobado por la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento y año de 1932, se anuncia su exposición al público, por término de diez días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo, 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Ayuntamiento de  
Barjas*

Rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes cualquier habitante del término municipal podrá formular por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, queda

expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, pasado este plazo y durante quince días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

\* \* \*

Aprobado por la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y cinco más, pueden los interesados que lo deseen formular cuantas reclamaciones crean justas.

Barjas, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

*Ayuntamiento de  
Valdevimbre*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales se halla expuesto al público por diez días para que en dicho plazo y cinco días más puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen convenientes, pasados aquéllos no serán atendidos.

Valdevimbre, 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

*Ayuntamiento de  
Villamandos*

Examinadas por esta Corporación las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del Municipio puedan formular por escrito durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamandos, 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Rodrigo Rodriguez.

*Ayuntamiento de  
Villaturiel*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Los reclamantes presentarán sus

solicitudes si lo creen conveniente ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los quince siguientes.

Igualmente se halla al público por término de quince días la ordenanza sobre el impuesto a las bicicletas creado por primera vez en este Ayuntamiento.

Villaturiel, 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Eloy Blanco.

*Ayuntamiento de  
La Pola de Gordón*

Aprobado por la Comisión gestora de la Diputación provincial el Padrón de cédulas personales para el año actual de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales y cinco días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Pola de Gordón, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Jesús Fernández Ruiz.

*Ayuntamiento de  
Valdefuentes del Páramo*

Las cuentas de presupuesto y Depositaria de este Ayuntamiento correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valdefuentes del Páramo, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Santiago de Paz.

*Ayuntamiento de  
Llamas de la Ribera*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Llamas de la Ribera, 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Eugenio García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso número 2 de 1932, y del que después se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—Señores.—Don Higinio García, Presidente, D. Francisco Díaz, Magistrado, D. César Camargo, idem, don Francisco Flórez, Vocal, D. Eustasio García, idem.—En la ciudad de León a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Vistos estos autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre y con poder de D. Simón Marcos Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Benavides de Orbigo, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por el que se declara que su mandante como Gestor-Recaudador del arbitrio sobre bebidas en ese año, solo tiene derecho a cobrar los de tarifa sobre las especies consumidas durante el mismo, siendo parte en nombre de la Administración el Fiscal de lo Contencioso, y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción en cuanto a las peticiones de rescisión e indemnización, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda origen de este recurso, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con devolución del expediente administrativo a la oficina de su propiedad, definitivamente juzgando en última instancia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Díaz.—César Camargo.—Francisco Flórez.—Eustasio García.—Rubricados».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz.—El Secretario, Antonio Lancho.

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de don Angel Fernández Parrado, vecino de Laguna Dalga, de esta provincia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, de fecha diez de Agosto del corriente año, por cuyo acuerdo se anuló otro de 27 de Junio último, en el que se decía que el recurrente dejara en depósito los 60 metros de tubería de cuatro y media pulgadas, y que hoy, mejor asesorados, declaran ser propiedad de dicho Ayuntamiento, sin que el Sr. Parrado tenga ningún derecho sobre tal tubería; y por providencia del día de hoy cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz.—El Secretario, Antonio Lancho.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre y representación de D. Mariano Doncel Luna, vecino de Sahagún, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sahagún, fecha veintisiete de Julio próximo pasado, que le separó del cargo de cabo de serenos de aquel municipio; y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz.—El Secretario, Antonio Lancho.

### Juzgado de primera instancia de León

Don Félix Castro González, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Crespo, en nombre de la S. A., Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en esta ciudad, contra D. José Pérez Morán, vecino de Lagarejos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la ciudad de León a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos: vistos por el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la S. A., Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. José Pérez Morán, mayor de edad, propietario y vecino de Lagarejos, sobre pago de seis mil doscientas treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Pérez Morán, vecino de Lagarejos, y demás a que en su caso se ampliase el embargo y con su producto pago total, a la S. A., Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en León, de las seis mil doscientas treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos de principal, intereses correspondientes a razón del cinco por ciento anual desde veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, fecha del protesto y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente al demandado D. José Pérez Morán.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso, se hará la notificación en la forma que previene la ley, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde después de hacer constar que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva



queda trascrito, fué publicada en el día de su fecha, pongo la presente en León a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Castro.—El Secretario judicial, P. H.: Pedro Blanco.

O. P.—373.

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don Isidro Fernández Miranda y Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, promovidos por D. Anastasio Ortíz García, vecino de esta villa representado por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, contra D. Cecilio González, vecino de Pajares de los Oteros, sobre reclamación de mil ciento cincuenta y nueve pesetas y diez céntimos de principal y dos mil pesetas para costas, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días los bienes que luego se dirán, embargados en dichos autos como de la propiedad del ejecutado D. Cecilio González.

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Pajares de los Oteros, en la calle de la Barrera, compuesta de habitaciones altas y bajas, que linda: derecha entrando, Dionisio Paniagua; izquierda, herederos de Nicolás Paniagua; espalda, Hipólito Fernández; y frente, la calle; tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un bacillar en término de Pajares de los Oteros a la Mata, de cabida cinco heminas aproximadamente o cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, linda: Oriente, Senda de la Mata; Mediodía, otra de Santiago Santos; Poniente, herederos de Pedro Martínez; y Norte, bacillar de Jenaro Marcos; tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veintinueve de Octubre próximo a las diez de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para

la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas que se subastan y que la certificación de cargas se halla unida a los autos, pudiendo ser examinada por los interesados en la subasta.

Dado en Valencia de Don Juan a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario. Licdo, José Santiago.

O. P.—374.

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, promovidos por D. Luis González Pastrana, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, contra los herederos de D. Florencio del Reguero, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil setecientos cincuenta pesetas para costas, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, embargados en dichos autos como de la propiedad de la parte ejecutada:

1.<sup>a</sup> Una era, en término municipal de esta villa, de ocho celemines, de cabida o sean diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; que linda: al Norte, Emilio Luna; Sur, otra de Emeterio Martínez; Este, de Nieves Martínez y Oeste, carretera de Castrofuerte; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa, en el casco de esta villa de Valencia de Don Juan, en la calle de Negrillos, que linda: izquierda y espalda, herederos de Pedro Melón; derecha entrando, herederos de Manuel Redondo y frente, calle de su situación; tasada en dos mil pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veintiocho de Octubre próximo, a las

diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se han presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas que se subastan y que la certificación de cargas se halla expuesta en la Secretaría, donde pueden examinarla los interesados.

Dado en Valencia de Don Juan a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Isidro F. Miranda.—El Secretario, Lic. José Santiago.

O. P.—375.

*Juzgado municipal de León*

Don Eduardo de Paz del Río, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 668 del presente año, seguido en este Juzgado a instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de la Sociedad Industrial Comercial Pallarés, contra la Sra. Viuda de don Plácido Quiroga, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos: visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad Industrial Comercial Pallarés y de la otra como demandado, la Sra. Viuda de D. Plácido Quiroga, sobre pago de

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demandada Sra. Viuda de Plácido Quiroga, a que tan pron-pesetas, y

to como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos que le adeuda por el concepto expresa en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así, por esta mi sentencia, que

por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—E. de Paz del Río.—Rubricado».

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Sra. Viuda de don Plácido Quiroga, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo de Paz del Río.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Cándido Santamaría.

O. P.—376.

#### Juzgado municipal de Astorga

Don Luis Alonso Luengo, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; el señor D. Luis Alonso Luengo, Juez municipal de la misma: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Segundo Luengo Rodríguez, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, contra D. Jaime Doreis Alfonso, cantero, residente en esta dicha ciudad y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de 187 pesetas con cincuenta céntimos, por alimentos y servicios que de su orden les prestó al demandado y a su compañero Pedro Martín;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Jaime Doreis Alfonso, a que pague a D. Segundo Luengo Rodríguez, la cantidad de 187 y 50 céntimos y las costas y gastos del juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Luengo.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado en rebeldía, firmo el presente en Astorga a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alonso Luengo.—Ante mí: Santos Martínez.

O. P.—377.

#### Juzgado municipal de Oencia

Don Aquilino Cadórniga Oulego, Juez municipal de Oencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la sala del Juzgado municipal de Oencia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Aquilino Cadórniga Oulego, Juez municipal de este distrito, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, José Regueiro Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Lusio, y de la otra, como demandado, Santiago Prado, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Rubiana, término municipal del mismo, partido judicial del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que éste recibió a préstamo del demandante, con fecha diez de Junio de mil novecientos veintitrés, siguiendo el juicio en rebeldía del demandado Santiago Prado, por no haber comparecido a su celebración a pesar de ser citado, según lo dispuesto en los artículos 724 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, por su ausencia en ignorado paradero.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Santiago Prado, vecino de Rubiana, a que en término de quinto día de ser firme esta sentencia pague a José Regueiro Rodríguez, vecino de Lusio, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, así como también a todas las costas y gastos de este juicio por su rebeldía y a la vez se decreta por esta misma, retención de bienes muebles y embargo de los inmuebles de la propiedad del Santiago Prado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Cadórniga.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León a fin de que sea notificada por medio de este edicto al demandado rebelde Santiago Prado, expido, el presente en Oencia a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—

Aquilino Cadórniga.—P. S. M., El Secretario, Calixto García.

O. P.—378.

#### Requisitorias

Senén Gutiérrez Alonso, hijo de Domingo y de Timotea, natural de Riaño, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, vecindado últimamente en Riaño, provincia de León, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente ante el Capitán del Batallón de Montaña, número 4, D. Francisco Pellicer Taiboada, Juez instructor de esta Plaza, y del expediente instruido contra el mencionado individuo, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el Cuartel de Basurto de esta capital, bajo apercibimiento, de que si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao, 13 de Septiembre de 1932.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Pellicer.

\* \*

Martínez Fuentes, José, de veinticuatro años, de La Coruña y otro sujeto conocido por «El Chinorre», de veinte años, vecino de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, procesados en causa número 221 del año actual, por robo, comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, a fin de responder de los cargos que les resultan y constituirse en prisión; apercibidos de ser declarados rebeldes.

Ponferrada, 29 de Septiembre de 1932.—Andrés Basanta Silva.—El Secretario, Primitivo Cubero.

## ANUNCIO PARTICULAR

### COMPRO

Paja de trigo, sobre vagón, en las estaciones de Grajal, Sahagún, Calzada y Palanquinos.

Oferta por escrito a Hijo de Juan Parrado, Burgo Raneros (León).

P. P.—127.

Imp. de la Diputación provincial